

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2020-00008-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADA	NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO
DEMANDADO	ALVARO MEJIA MEJIA
AUTO	ORDENANDO SEGUIR ADELANTE EJECUCION



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 10 de febrero de 2020, este Juzgado libró mandamiento de pago en este proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 800.037.800-8 y a cargo del señor ALVARO MEJIA MEJIA, identificado con C.C. 91.481.033 expedida en Bucaramanga, por \$10.671.551, como capital insoluto; \$1.107.527, por intereses remuneratorios causados desde el 28 de febrero de 2019 al 27 de marzo de 2019; por los intereses moratorios desde el 28 de marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación y \$264.475,00 por otros conceptos, sumas contenidas y aceptadas en el PAGARE N° 060106100004735 de la OBLIGACION 725060100122962 .

El demandado ALVARO MEJIA MEJIA, fue notificado del mandamiento de pago 14 de diciembre de 2020, mediante notificación por aviso enviada por la apoderada de la parte demandante a través de la Empresa SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS (POSTACOL), debidamente cotejada, que le fue entregada el 13 de diciembre de 2020, en la dirección indicada para recibir notificaciones como consta en la respectiva certificación de entrega de la citada Empresa, enviada al correo electrónico del Juzgado el 19 de enero de 2021, que obra en el expediente y conforme a los artículos 91, 291 y 292 del C.G.P.; en el auto de mandamiento de pago se le advirtió que contaban con cinco días para pagar la obligación y un término de diez días para excepcionar y ejercer los demás medios de defensa consagrados en la ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G. P.

Como se puede observar en el presente caso el término para proponer excepciones está vencido y el demandado no se pronunció, tampoco obra constancia que haya pagado la obligación antes indicada y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del presente proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 800037800-8, a cargo del

señor **ALVARO MEJIA MEJIA**, identificado con C.C. 91.481.033 expedida en Bucaramanga, para que cumplan con lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 10 de febrero de 2020.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR al demandado señor **ALVARO MEJIA MEJIA**, a pagar las costas del proceso (ART.365 C.G.P), las que se liquidarán oportunamente por Secretaría conforme al Art. 366 del C.G.P.

CUARTO: Conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se dispone fijar como **Agencias en Derecho** la suma de UN MILLON TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.033.950,00), valor correspondiente al 7% de las pretensiones de la demanda al momento de librarse el respectivo mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

Firmado Por:

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ARATOCA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c8c2215db813ba801d8ddc40458c25026e0a5007b018ea6308985ea1d380a3f

Documento generado en 28/01/2021 06:16:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**